

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial del cesionario reconocido en este **LEONARDO RAMÍREZ GALVIS**, conforme al escrito que antecede, ha solicitado, entre otros, se fije fecha para remate del bien inmueble aquí aprisionado. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, abril 18 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL]
promovido por **YENNI CAROLINA CASTELLANOS**
[hoy cesionario **LEONARDO RAMÍREZ GALVIS**]
contra **LUIS ALBERTO OSPINA GONZÁLEZ y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2015-00248-00
Auto: **541**

Mediante memorial arrimado al plenario vía correo electrónico por el Mandatario Judicial de la parte demandante [cesionario] en la presente Ejecución, solicita que se fije día y hora para el **REMATE** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-57847**; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta misma; correspondiendo el avalúo a la suma de **\$89.187.000.00.**

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 448 del Código General del Proceso; toda vez que se han cumplido a cabalidad los requisitos de la citada norma; y por ello, teniendo en cuenta además, que se ha efectuado el Control de Legalidad previsto en el inciso 3° de esta última disposición normativa, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso, debe disponerse lo pertinente, para que se cumplan los parámetros legalmente establecidos para la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuesto predial

y complementarios, al igual que a lo relacionado con los servicios públicos y otros menesteres.

Finalmente, en lo que respecta a "...oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que ponga a disposición de su Despacho el título judicial del impuesto del 5% que se pagó por el remate que no se aprobó, para que ese dinero sea entregado al cesionario..." se hace necesario requerir al peticionario, previo a adentrarse en la resolución de lo pedido, que acredite en el expediente la transacción efectuada para tal propósito.

En consecuencia, y en virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECLARAR** que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C.G.P., NO SE HALLÓ VICIO ALGUNO que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el presente proceso.

Segundo.- **FIJAR** el día VEINTIOCHO (28) de julio de 2.022 a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del del bien inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-57847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad; predio "**URBANO**" ubicado en el LOTE 7, MANZANA 3, urbanización "**CIUDADELA LAS PALMAS**" Calle 30A No. 6N-46 de esta ciudad; **avaluado** en la suma de **\$89.187.000.00** de propiedad de los demandados **LUIS ALBERTO OSPINA GONZÁLEZ** y **ELIDA SABOGAL RODRÍGUEZ**.

La licitación durará una hora, su base será el 70% del avalúo y postor hábil quien previamente consigne en dinero el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472031001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Cartago (Valle), y podrá hacer postura dentro de los **cinco (5) días anteriores** al remate o, **dentro de la hora prevista para el mismo, únicamente al correo electrónico j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a través del cual, se les estará compartiendo, oportunamente, a los interesados en la misma, el enlace respectivo para acceder a la almoneda, que se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma "LIFESIZE".

El depósito o constancia del mismo, deberá allegarse por el mismo medio electrónico, junto con la oferta suscrita por el interesado en adquirir el bien mueble a subastar. La oferta es irrevocable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Tercero.- **PUBLÍQUESE** por la parte interesada el correspondiente listado de remate en la forma y términos indicados en el artículo 450 ibídem, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad **-EL PAÍS, OCCIDENTE, EL TIEMPO, O LA REPÚBLICA-** o en su defecto en un medio masivo de comunicación como las emisoras: -Cartago Stéreo o Radio Robledo-. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del aviso será igualmente remitida a la dirección electrónica de dominio del Juzgado antes de la apertura de la licitación; así mismo deberá allegarse un **certificado de tradición y libertad del inmueble**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Cuarto.- **REQUERIR** al SECUESTRE **HUMBERTO MARIN ARIAS**, para que con un término no menor a CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del bien raíz, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales erija su respectivo informe. Ofíciense.

Quinto.- **REQUERIR** al cesionario **LEONARDO RAMÍREZ GALVIS** a fin de que acredite en el infolio electrónico la constancia de consignación del impuesto de remate, en aras de darle tramite a su petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO

Firmado

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 19 DE ABRIL DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
785c7cfa07b67ad644d6c8e0ae6606e823c155403ceb921
6c2cb4269e5597815

Documento generado en 18/04/2022 01:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Fir](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
maElectronica